

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SX-JE-194/2019

PARTE ACTORA: FÉLIX
OCTAVIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: RICARDO
MANUEL MURGA SEGOVIA

COLABORÓ: CARLA ENRÍQUEZ
HOSOYA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinte de
septiembre de dos mil diecinueve.

A C U E R D O D E S A L A relativo al juicio electoral
promovido por Félix Octavio Sánchez Vásquez, Carlos
Refugio Sánchez Santiago y Teresa Carmen Morales
Sánchez, ostentándose como actores en el juicio ciudadano
local JDC/95/2016, a fin de impugnar la omisión del Tribunal
Electoral del Estado de Oaxaca¹, de no implementar las
medidas necesarias, eficaces y contundentes para el debido

¹ En adelante Tribunal local o autoridad responsable.

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-194/2019**

cumplimiento de la resolución emitida el catorce de octubre de dos mil dieciséis en el citado expediente que, entre otras cuestiones, ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas², Oaxaca, realizar el pago de las dietas y aguinaldos a los ex regidores de Educación y Salud, Desarrollo Urbano Sustentable y Obras Públicas, y de Equidad y Género, respectivamente, que fungieron durante el periodo 2014-2016 en el referido municipio.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES.....	3
I. Contexto	3
II. Juicio electoral	5
CONSIDERANDO	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Reencauzamiento.....	6
ACUERDA	10

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina **reencauzar** la demanda del presente juicio electoral a incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-891/2018, al considerar que los planteamientos de la parte actora se relacionan con el cumplimiento de dicha ejecutoria.

² En adelante Ayuntamiento.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De la demanda y constancias del expediente, así como del diverso SX-JDC-891/2018³, se advierte lo siguiente:

1. Presentación del juicio ciudadano local. El quince de julio de dos mil dieciséis, Félix Octavio Sánchez Vásquez, Carlos Refugio Sánchez Santiago y Teresa Carmen Morales Sánchez, por su propio derecho y en su carácter de Regidores integrantes del Ayuntamiento, presentaron demanda de juicio ciudadano local en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento, el cual fue radicado bajo la clave JDC/95/2016 del índice del Tribunal local.

2. Resolución del juicio ciudadano local. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la autoridad responsable emitió sentencia en la cual, entre otras cuestiones, ordenó el pago de dietas y de aguinaldos a la y los actores.

3. Juicio ciudadano federal SX-JDC-891/2018. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, la y los accionantes promovieron el referido medio de impugnación, a fin de controvertir la omisión del Tribunal local de realizar los actos necesarios para el debido cumplimiento de la sentencia descrita en el párrafo anterior.

³ Las cuales se citan al ser instrumentales públicas de actuaciones al constar en los autos del juicio indicado.

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-194/2019**

4. Resolución del juicio ciudadano federal. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional dictó la resolución correspondiente, en el sentido de declarar fundado el planteamiento de la parte actora y ordenó al Tribunal local requerir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que coadyuve al cumplimiento de la sentencia.

5. Primer incidente de incumplimiento de sentencia. El veintiséis de noviembre siguiente, la y los actores promovieron incidente de incumplimiento de sentencia, al considerar que ni el Tribunal local ni la Secretaría de Finanzas, ambas del estado de Oaxaca, habían dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia precisada en el párrafo anterior.

6. Primera resolución incidental. El diez de enero de dos mil diecinueve, esta Sala Regional tuvo por no cumplida la sentencia de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, ordenó al Tribunal local que dicte las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de la sentencia y ordenó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a que coadyuve al cumplimiento de la sentencia.

7. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia. El cinco de septiembre del presente año, la parte actora promovió escrito incidental, al considerar que ha transcurrido un plazo excesivo y la sentencia dictada en el juicio ciudadano SX-JDC-891/2018 no ha sido cumplida.

8. El doce de septiembre siguiente, el referido incidente fue turnado a la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

II. Juicio electoral

9. Presentación de demanda. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, Félix Octavio Sánchez Vásquez, Carlos Refugio Sánchez Santiago y Teresa Carmen Morales Sánchez, promovieron el presente medio de impugnación ante la autoridad responsable.

10. Recepción y turno. El trece de septiembre siguiente, se recibió en esta Sala Regional la demanda, el informe circunstanciado y demás constancias. El mismo día, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley ordenó integrar el expediente **SX-JE-194/2019** y turnarlo a la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

11. La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos de lo previsto en el artículo 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la razón esencial contenida en la

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-194/2019**

jurisprudencia 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁴.

12. Lo anterior, porque la materia de este acuerdo consiste en determinar el cauce jurídico que esta Sala Regional debe dar al escrito formulado por la y los promoventes, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en el artículo y jurisprudencia citados; y por consiguiente debe ser este órgano jurisdiccional, de forma colegiada, quien emita la determinación que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Reencauzamiento

14. Esta Sala Regional estima que el escrito de impugnación debe **reencauzarse** a incidente de incumplimiento de sentencia, pues el acto impugnado se vincula de forma directa con la sentencia emitida por el

⁴ Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

Pleno de esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-891/2018, como se explica a continuación⁵.

15. En los casos en que la sentencia imponga a determinados sujetos o autoridades una obligación de hacer, es facultad, y obligación del tribunal que la dictó, vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo su cumplimiento, pues de acuerdo a la garantía de acceso a la justicia, consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal, la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que implica velar por el debido cumplimiento de sus fallos.

16. En ese sentido, es criterio de este Tribunal que, si alguna parte interesada en el juicio estima que la sentencia no ha sido cumplida en los términos en que fue dictada, puede acudir al tribunal que la emitió a informar de tal incumplimiento, para que éste resuelva lo conducente en un incidente de incumplimiento de sentencia.

17. Del presente caso se tienen como antecedentes que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, la parte actora interpuso ante esta Sala Regional juicio ciudadano, por el cual controvertió la omisión del Tribunal local de realizar los actos necesarios para el debido cumplimiento de la sentencia que dictó el catorce de octubre de dos mil

⁵ Similar criterio sostuvo esta Sala Regional en los juicios SX-JDC-156/2018, SX-JDC-126/2019 y SX-JDC-204/2019.

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-194/2019**

dieciséis, en el juicio ciudadano local JDC/95/2016, a fin de que se les paguen las dietas y aguinaldos adeudadas.

18. Mediante sentencia recaída al referido juicio ciudadano federal, en el expediente SX-JDC-891/2018, esta Sala Regional determinó fundado el planteamiento de la y los actores y ordenó al Tribunal local requerir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que coadyuve al cumplimiento de la sentencia emitida por el tribunal local.

19. Posteriormente, el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, la parte actora promovió ante este órgano jurisdiccional incidente de incumplimiento de sentencia, al considerar que ni el Tribunal local ni la Secretaría de Finanzas, ambas del estado de Oaxaca, habían dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia del juicio ciudadano SX-JDC-891/2018.

20. Dicho incidente fue resuelto por esta Sala Regional el diez de enero del presente año, en donde se tuvo por no cumplida la sentencia y ordenó al Tribunal local dictar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de la sentencia, asimismo ordenó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a que coadyuve al cumplimiento de la sentencia de veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

21. Ahora, la parte actora, mediante escrito presentado ante la responsable el cinco de septiembre del presente año, acude ante esta Sala controvirtiendo la omisión en que ha incurrido el órgano jurisdiccional local para dar cumplimiento a la sentencia de catorce de octubre de dos mil dieciséis emitida por el Tribunal local, tal como le fue ordenado mediante resolución de esta Sala Regional el veintidós de octubre de dos mil dieciocho en el juicio ciudadano SX-JDC-891/2018.

22. Al respecto, reclama que el Tribunal local ha sido omiso de no implementar las medidas necesarias, eficaces y contundentes para el debido cumplimiento de su resolución, **lo cual le fue ordenado por esta Sala Regional.**

23. En ese contexto, se advierte que la pretensión de la parte actora al interponer la demanda que nos ocupa es obtener la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal local el catorce de octubre de dos mil dieciséis, cuya omisión en ejecutar **ya fue revisada por esta Sala Regional en la sentencia recaída en el referido juicio ciudadano.**

24. Por lo que, atendiendo a los antecedentes referidos y a la pretensión de la parte actora, en el caso, se concluye que se alega el posible incumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-891/2018.

25. Por lo anterior, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia, esta Sala Regional considera

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-194/2019**

reencauzar el escrito de demanda a incidente de incumplimiento de sentencia en el expediente SX-JDC-891/2018, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

26. Para lo cual, previas las anotaciones que correspondan, se deberá formar con la demanda y sus anexos, así como con las constancias atinentes, el cuaderno incidental respectivo y turnarse a la Magistrada Instructora del presente juicio electoral, previa copia certificada de las mismas que se deje en el archivo de esta Sala Regional.

27. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que la documentación que posteriormente se reciba en este órgano jurisdiccional, relacionada con el trámite del presente juicio, se remita en original al expediente incidental, debiendo quedar copia certificada en los autos del presente expediente.

28. Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de demanda presentado por **Félix Octavio Sánchez Vásquez, Carlos Refugio Sánchez Santiago y Teresa Carmen Morales Sánchez**, a incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-

JDC-891/2018, del índice de esta Sala Regional, a fin de resolver lo conducente.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan, se deberá formar con la demanda y sus anexos, así como con las constancias atinentes, el cuaderno incidental respectivo, y turnarse a la Magistrada Instructora del presente asunto, previa copia certificada de las mismas que se deje en el archivo de esta Sala Regional.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en auxilio de las labores de esta Sala Regional, quien deberá remitir las constancias de notificación respectivas; **de manera electrónica o por oficio** anexando copia certificada del presente acuerdo al referido órgano jurisdiccional local, así como a la Sala Superior de este Tribunal, en atención al Acuerdo General 3/2015, y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en: **a)** los artículos 26, párrafos 1 y 3; 27, 28 y 29, párrafos 1, 3, inciso c), y 5, de la Ley General de Medios, y **b)** los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-194/2019**

relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se remita en original al expediente incidental, debiendo quedar copia certificada en los autos del presente expediente.

En su oportunidad devuélvase las constancias atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**EVA BARRIENTOS
ZEPEDA**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN
GÁLVEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

JOHANA ELIZABETH VÁZQUEZ GONZÁLEZ